
reseñas

LORENZO RUSTIGHI,
Back Over the Sexual Contract,
A Hegelian Critique of Patriarchy

Lexington Books, London, 2021, 275 págs.

ISBN: 9781793638724

LUCAS MARTÍN OLIVA

Universidad Autónoma de Madrid

BACK OVER THE SEXUAL CONTRACT



A HEGELIAN CRITIQUE OF PATRIARCHY
LORENZO RUSTIGHI

Back Over the Sexual Contract, A Hegelian Critique of Patriarchy es una obra estructurada en torno al «concepto de patriarcado dentro de las teorías contractualistas modernas»¹ y cuyo objetivo principal consiste en explicitar, de la mano de la filosofía hegeliana, las contradicciones que subyacen a dichas propuestas, las cuales, sustentadas aparentemente sobre valores como la igualdad, terminan desembocando, de manera inevitable, en formas de dominación entre individuos. A partir de dicha tesis Rustighi muestra cómo «de hecho, los conceptos de patriarcado y democracia comparten las mismas raíces lógicas», de tal forma que «el patriarcado se encuentra inherentemente en las contradicciones estructurales propias de los conceptos democráticos tal y como los conocemos desde la modernidad».² Es por este motivo que, para Rustighi, un análisis sistemático que nos permita superar (a modo de *Aufhebung*) el concepto moderno de democracia se presenta como necesario; y se sustentará tanto en la crítica hegeliana expuesta en la *Filosofía del Derecho* de Hegel como en la noción de «contrato sexual», que ha sido plenamente desarrollado por pensadoras feministas como Carole Pateman³, y que haría referencia a un ámbito análogo a la esfera pública (el ámbito del matrimonio) en

1 Lorenzo Rustighi, *Back Over the Sexual Contract, A Hegelian Critique of Patriarchy*; Lexington Books, London, 2021, p. 2.

2 *Ibid.*, pp. 4-5.

3 «Este libro pretende recuperar una discusión sistemática en torno al dominio patriarcal dentro de las teorías modernas del contrato social ofreciendo una lectura filosófica innovadora en torno al concepto de contrato sexual». *Ibid.*, p. 4. Rustighi parte de la tesis de Pateman según la cual el contrato social depende directamente del contrato sexual o marital. De tal forma que la posibilidad de la libertad individual en la modernidad se erigiría por el sometimiento de la mujer en el ámbito del matrimonio. *Cfr.* p. 13. No obstante, el enfoque de Pateman se presenta como insuficiente para el autor, puesto que se asumiría una clara separación entre el dominio político y el patriarcal, y como consecuencia «el dominio patriarcal es asumido en sí mismo como un factor externo y no como una consecuencia inherente a la visión contractualista de la política». *Ibid.*, p. 13. Es esta dependencia –y casi identidad– entre ambos ámbitos lo que la propuesta de Rustighi pretende demostrar.

el que se desarrollan formas de dominación masculinas sobre la mujer. Así, Rustighi realiza un recorrido a través de algunos de los autores contractualistas claves (Hobbes, Locke, Rousseau y Kant) con el objetivo de mostrar cómo el dominio masculino se deriva «como una relación lógica específicamente moderna, cuyas formas de operar no pueden ser desligadas de la racionalidad establecida por las teorías del contrato social y su sedimentación en la forma compartida de entender la política».⁴ Estas teorías pivotarían en torno a un elemento común que Rustighi introduce a través del texto de Christine de Pizan *The Mutability of Fortune*, que funciona, además, como obertura del escrito. La narración de Pizan ilustra uno de los ejes en torno al cual se articulan tanto las teorías contractualistas como el análisis seguido por el autor: «la implicación mutua entre gobierno y virtud»;⁵ esto es, la sustitución que se produce en la época moderna de la pregunta acerca del gobierno adecuado (*problem of governance*) para dar paso al concepto de poder en detrimento, además, de la cuestión sobre la justicia —«que se convierte en un mero interés de justificación a apriorística de la autoridad como formalmente legítima»—, todo ello desembocando en el sucesivo abandono de la búsqueda de la virtud dentro del ámbito político. Así, se produce, ya desde la propuesta de Hobbes, un abandono de cuestiones que permitían «discriminar entre el buen y mal gobierno, o la tiranía».⁶ Esto se habría extendido al ámbito del contrato sexual, de tal forma que, del mismo modo en que nociones claves del pensamiento clásico como la justicia o la virtud habían sido expulsadas del ámbito político, el patriarcado moderno habría emergido, para Rustighi, como la negación del gobierno patriarcal clásico.⁷

Aparece, por tanto, una nueva forma de patriarcado específicamente moderno que, siguiendo el análisis realizado en la obra de Rustighi, se manifiesta a través de la sexuación (*gendering*)⁸ de los cuerpos de gobierno llevada a cabo por los autores contractualistas. La subyugación de la mujer sería consecuencia de la sexuación de estos elementos, cuyas dinámicas de poder provenientes del contrato social terminarían extendiéndose hacia el dominio privado o del contrato sexual, esto es, del matrimonio y familia. De ahí la continuidad entre contrato social y contrato sexual que ya se anuncia desde el inicio de la obra y se mantiene de forma constante durante toda la exposición, así

4 *Ibid.*, p. 14.

5 *Ibid.*, p. 2.

6 *Ibid.*, pp. 6-9.

7 *Ibid.*, p. 13.

8 A partir de ahora y por las dificultades del castellano utilizaré «sexuación» como traducción del término *gendering* a pesar de que el primero parece poseer ciertas connotaciones que remiten en última instancia al cuerpo, algo que está ausente en el concepto original, y que constituye un factor relevante en el análisis de Rustighi, puesto que siguiendo su tesis: «lo que importa aquí no es el sexo anatómico sino una disposición específica construida como «femenina»». *Ibid.*, p. 34.

como el profundo análisis elaborado por Rustighi en torno a los conceptos democráticos que conforman las teorías políticas de cada uno de los autores.⁹ Siguiendo a Rustighi, dicha sexuación surgiría por parte de los autores modernos, comenzando con Hobbes, como una estrategia de justificación o un intento –fallido en todos los casos– de paliar las contradicciones y formas de dominación que se desprenden de sus propuestas políticas, al no ser capaces de encontrar, como ya señaló Hegel, una respuesta que concilie la multiplicidad y la unidad: las voluntades de una multitud desarticulada frente a la voluntad particular de un representante o cuerpo legislador.

Esta necesidad de unificar a la multitud a través de una única voluntad que funcione como representante es expuesta ya por Hobbes:

Una multitud de hombres se convierte en *una* persona cuando está representada por un hombre o una persona, de tal modo que ésta puede actuar con el consentimiento de cada uno de los que integran esta multitud en particular. Es, en efecto, la *unidad* del *representante* no la *unidad* de los representados lo que hace la persona *una*, y es el representante quien sustenta la persona, pero una sola persona; y la unidad no puede comprenderse de otro modo en la multitud¹⁰.

Una representación que, como Hobbes señala, es establecida a través del consentimiento, esto es, a través de la autorización del resto de ciudadanos. Dicho acto de autorización legitimaría formalmente al representante para determinar de forma particular los contenidos de la voluntad común, cuya unidad pasa a presentarse como ajena e incluso coercitiva para la multitud¹¹, precisamente por el desplazamiento de la cuestión de la virtud y la pregunta acerca del mejor gobierno. Gracias a la autorización, el representante obtendría el poder para gobernar al margen de sus aptitudes como legislador y de sus cualidades morales:

9 La obra sigue una estructura fija que se repite en cada autor basada en el análisis y exposición de dichos conceptos para desembocar posteriormente en una conclusión o cierre de capítulo en el cual se pone de manifiesto la continuidad entre el contrato social y el sexual. Si bien la obra se presenta como articulada en torno al concepto de patriarcado, el análisis realizado acerca del pensamiento político y moral de los autores es mucho mayor y ocupa la mayor parte de la obra. Un análisis que se reconoce como necesario si tenemos en cuenta el tipo de propuesta que quiere llevar a cabo Rustighi, pero que, en ocasiones, termina desplazando la cuestión acerca del patriarcado.

10 Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2005, p. 82.

11 De tal forma que la voluntad común como tal solo podría llegar a existir separada de los ciudadanos, al ser unificada en el representante, a pesar de que, teóricamente, procede de la multitud: «La paradoja es que el poder de los ciudadanos existe solo una vez que éstos lo han transferido y no antes; pero, ya que en realidad no hay ningún poder en la multitud, habrían perdido algo que no poseían». *Ibid.*, p. 37.

Lo único que consigue la teoría hobbesiana es justificar formalmente una función de dominio que se mantiene completamente indiferente en cuanto a cómo y por quién es ostentada (...). Cualquier pregunta que concierna a la justicia como la mejor forma de gobernar (*the best order*) en política pasa a ser lógicamente irrelevante y constitucionalmente inviable¹².

Este problema, así como las contradicciones que lo acompañan, parece resurgir inevitablemente y de forma constante en las propuestas político-filosóficas de todos los autores posteriores, a pesar de los numerosos intentos de superación llevados a cabo mediante mecanismos como la separación de poderes en Locke, la figura del legislador y el voto por mayoría en Rousseau o la recuperación de la pregunta por la virtud y el deber en Kant. Los elementos presentes en sus teorías políticas se extenderán, pues, al terreno del género, compartiendo así sus mismas estructuras y dinámicas de poder en ambos ámbitos.

Vemos así cómo, en Hobbes, la madre no solo funciona como «el grado cero, el componente más simple de esta maquinaria lógica [del contrato social]»¹³, puesto que su función permitiría incluir a los recién nacidos en la lógica del contrato; sino que, además, y según la tesis de Rustighi, la madre ha de ceder, o más bien renunciar, a su autoridad materna sobre los hijos en favor del padre: el representante de la familia. De tal forma que la única posibilidad de existencia de la autoridad de la madre se daría una vez ésta ha sido perdida; al igual que el poder común solo puede realizarse una vez ha sido unificado mediante el representante. Se produce así una identificación entre, por un lado, el representante y el padre y, por otro, la voluntad popular y la madre.

Estrategias similares a la aquí expuesta serían llevadas a cabo por cada uno de los autores, aunque las analogías que Rustighi identifica entre la familia y los cuerpos políticos varían en función de cada pensador, llegando a ser incluso opuestas. Así, la aproximación de Locke sería próxima a la de Hobbes, puesto que hay una identificación entre el poder legislativo y el padre, debido a que ambos establecen el marco legal y, por ende, las posibilidades de acción; y el poder ejecutivo y la madre, que actuarían en nombre del primer elemento remitiéndose a las decisiones por él tomadas: «mientras que, ciertamente, la madre no posee ninguna competencia legislativa, el padre sí que lo hace incluso cuando no expresa de forma directa sus deseos, lo que significa que la mujer siempre gobierna sobre sus hijos «como si» fuera él quien lo hiciera»¹⁴. Una aproximación similar y prácticamente idéntica a la hobbesiana encontramos en Kant, donde la mujer y la multitud coincidirían en

12 *Ibid.*, p. 27.

13 *Ibid.*, p. 41.

14 *Ibid.*, p. 101.

tanto que ambas tienden a la moralidad a través del gusto¹⁵, funcionando, además, como agentes que conducen a dicha moralidad a través de, por un lado, la modestia y la vergüenza femeninas y, por otro, la opinión pública; mientras, «sin embargo, en lo relativo a la legislación pública no es lo bello sino lo sublime, lo que juega un papel decisivo en el juicio reflexionante»¹⁶.

No obstante, la lectura que Rustighi realiza sobre la propuesta rousseauiana es mucho menos intuitiva y parece incluso contradictoria frente al análisis que impera en los autores anteriores (especialmente en Hobbes). Siguiendo a Rustighi, Rousseau «recurre a un mecanismo de género para feminizar el gobierno frente a la soberanía popular, que se presenta masculinizada»¹⁷. El objetivo que Rousseau perseguiría mediante tal feminización del gobierno sería mostrar (sirviéndose de la cualidad femenina de la modestia) que las acciones de éste remiten, en última instancia, a la soberanía del ciudadano, a la vez que presentar el poder de dicho órgano como algo inofensivo e incluso beneficioso¹⁸. La analogía que Rustighi identifica en Rousseau resulta atrevida si tenemos en cuenta que estaría invirtiendo aquella previamente establecida en Hobbes, pero desembocando, a su vez, en las mismas consecuencias, es decir, en el sometimiento tanto de la mujer como de los ciudadanos: «la lógica de la modestia justifica tanto un gobierno patriarcal absoluto como un dominio político absoluto»¹⁹, lo cual nos lleva a pensar que el paralelismo empleado debería realizarse de forma inversa. Sin embargo, Rustighi ya reconoce esta contradicción y termina achacándola a una estrategia mal ejecutada, —una «analogía falaz de Rousseau»²⁰, que pretendía presentar el poder del gobierno como limitado a pesar de que «más bien lo confirma incondicionalmente»—,²¹ y no tanto al análisis que él mismo elabora en su obra y a partir del cual se desentrañaban, en los autores anteriores, las lógicas compartidas entre el contrato sexual y el social, que son constantemente reafirmadas²².

15 «Después de todo, la mujer y la multitud no son, estrictamente hablando, inmorales, sino más bien morales solo por analogía con los objetos del gusto, lo cual implica una conexión estética entre los juicios privados y públicos». *Ibid.*, p. 221.

16 *Ibid.*, p. 221.

17 *Ibid.*, p. 132.

18 Rousseau describe la modestia como una falsa resistencia que la mujer muestra frente al deseo masculino. Tal resistencia sería la propia creadora y potenciadora del deseo masculino, de modo que «la continencia de la mujer es, por tanto, la verdadera causa del apetito sexual del hombre» *Ibid.*, p. 133. Esto es lo que permite a Rousseau presentar el excesivo poder y la coerción del gobierno como ventajas: «incluso la tendencia del gobierno a resistir a los ciudadanos y usurpar sus derechos puede reformularse de forma positiva como algo que sirve para estimularlos para imponer constantemente su soberanía mediante la deliberación universal». *Ibid.*, p. 135.

19 *Ibid.*, p. 148.

20 *Ibid.*, p. 145.

21 *Ibid.*

22 En la introducción de la obra el autor presenta las tesis que estructuran y guían su argumentación, escribiendo en la tercera: «La familia y el estado no son, en las teorías del contrato social,

Así, la aproximación de Rustighi a las teorías del contrato social mostraría cómo «en el contractualismo, la afirmación inmediata de una identidad abstracta elimina formalmente la cuestión de la virtud y hace que se desplace violentamente al terreno de las relaciones éticas en forma de un dominio patriarcal»²³. Es necesario pues, repensar los conceptos democráticos modernos si queremos dejar atrás las contradicciones y formas de dominación patriarcales que de ellos se desprenden. Para Rustighi, la propuesta política alternativa que permitiría abandonar la lógica contractualista basada en el poder autorizado, así como elaborar nuevas formas de gobierno sustentadas sobre la justicia, se presenta a través de la *Filosofía del Derecho* hegeliana, que concibe un estado moderno al margen de la noción de soberanía y de representación en el sentido hobbesiano. Si bien la concepción hegeliana de la familia dista de ser una aproximación feminista, sí que permitiría superar las dificultades de conciliación entre la unidad y la multiplicidad a las que se enfrentaban los pensadores contractualistas, precisamente por el hecho de que la propuesta hegeliana reconoce la particularidad y permite que ésta se ponga frente al gobierno y que forme parte de la toma de decisiones políticas mediante la creación de órganos diferenciados, ya que, según la tesis de Rustighi «el consentimiento popular no consiste en un mero acto formal de autorización (...) sino que pone activamente en valor la singularidad de la toma de decisiones gracias a determinadas prácticas de acuerdo colectivo»²⁴. Esta propuesta se presenta para el autor como una oportunidad para el «feminismo constitucional» de representar sus intereses «no en el gobierno sino frente al gobierno»²⁵. Así, Rustighi concluye: «solo si, en efecto, la constitución política es capaz de dar cuenta de la diferencia, es posible una forma de participación democrática desde un punto de vista feminista»²⁶.

Esta salida hegeliana se sustentaría frente a la concepción de las teorías contractualistas según la cual «[el contractualismo moderno] *no aplica sus propios*

esferas claramente distintas sustentadas por fundamentos diferentes, más bien se presentan como idénticas en virtud de la racionalidad contractualista. Esto plantea la necesidad de estudiarlos como un único paradigma». *Ibid.*, p. 14. Es este estudio el que parece realizarse en Hobbes, Locke y Kant y abandonarse sutilmente en Rousseau para pasar a analizar el uso que el pensador moderno hace de la familia como justificación de su teoría política, y no tanto la identidad real que existe entre ambos contratos que, no obstante, sí es recuperada al final del capítulo. Cabe mencionar que el propio Rustighi prevé una objeción similar, de ahí que termine reconduciendo su análisis, criticando la analogía de Rousseau y afirmando finalmente que «no encontramos una libertad política real –o soberanía– en los ciudadanos masculinos de Rousseau; en su lugar estos son dominados por un gobierno externo que tiene la misma estructura teórica que el poder patriarcal bajo el cual las mujeres son subyugadas» *Ibid.*, p. 149.

23 *Ibid.*, p. 237.

24 *Ibid.*, p. 249.

25 *Ibid.*, p. 254.

26 *Ibid.*, p. 255.

conceptos a identidades sexuales establecidas, sino que más bien, construye, gracias a estos mismos conceptos, posiciones específicas aplicadas al género»²⁷. O, dicho de otro modo: en las teorías del contrato social, la subyugación femenina no es externa a estas propuestas sino inherente a ellas y, por ende, no desechable en tanto que un mero prejuicio, algo que sí se concibe como posible respecto al modelo político hegeliano:

Precisamente porque aquí no entra en juego ningún criterio a priori de legitimidad, la determinación del gobierno familiar como una tarea exclusivamente masculina está basada en nada más que un prejuicio sexista cuya eliminación no afectaría realmente a la comprensión hegeliana de la eticidad (*Sittlichkeit*). No puede decirse lo mismo de las teorías del contrato social.²⁸

Cabe preguntarse, pues, si la deriva patriarcal que adoptan las teorías contractualistas no parte igualmente de unas identidades previas que se encuentran ligadas un conjunto de prejuicios sexistas propios del contexto histórico moderno. Y es que, a pesar de la tesis de Rustighi, nos encontramos, en todos los autores y tal y como ocurría en Hegel, con cierta arbitrariedad cuando llega el momento de elegir al representante familiar²⁹. De tal modo que la posibilidad de que la mujer pueda actuar como representante de la familia no es siquiera considerada por los autores contractualistas y dichas decisiones son presentadas como una «arbitrariedad» que parece sustentarse no en la lógica contractualista sino, precisamente, en unas identidades ya dadas y asociadas a unos roles de género dentro del ámbito privado y público. De hecho, tales prejuicios infundados se muestran de forma clara cuando cualidades femeninas como, por ejemplo, la modestia, funcionan como conceptos vertebradores asumiéndose como evidentes. De modo que, a pesar de la exhaustividad y el gran sustento teórico del análisis de Rustighi queda sin responder cómo se concilia dicha arbitrariedad con sus tesis sobre la inherencia del patriarcado en la lógica de las propuestas político-filosóficas abordadas por el autor. Quizás una apuesta fuerte que respondiera a esta consustancialidad entre sistemas nos permitiría afirmar que la obra de Rustighi va más allá de una comparativa entre las dinámicas de poder del contrato social respecto al contrato sexual.

27 *Ibid.*, p. 15. (La cursiva es mía).

28 *Ibid.*, p. 236.

29 Así, en Rousseau, «la legitimidad del dominio [del marido] resulta únicamente de la hipostasis de un atributo naturalista, esto es, su sexo». *Ibid.*, p. 98. También, en Rousseau «un estándar formal de legitimación es colocado de forma arbitraria en una determinación aleatoria (es decir, el sexo masculino)». *Ibid.*, p. 144. Lo mismo encontramos en Hobbes y Kant.

Bibliografía

- RUSTIGHI, L., *Back Over the Sexual Contract, A Hegelian Critique of Patriarchy*, Lexington Books, London, 2021.
- HOBBS, T., *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2005.